Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cara 100 kilogramos del tejide de importación realmente contenido en las cazadoras de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 114,94 kilogramos y del tejido realmente contenido en los pantalones se podrán datar en la cuenta de admisión temporal 113,64 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.15, para las cazadoras e' 13 por 100 y para los pantelones el 12 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones partículeres, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posieriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización al 31 de ocrubre de 1985.

Quinto.—Se otorga esta autorización al 31 de ocrubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado-, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen le tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistem de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumpli se los requisitos establecido: en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembr de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscai de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lindécimo —Esta autorización se regirá en todo aquello rela-

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello rela tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 165). Decreto 1492/1975 (-Boletin Oficial del Estado» numero 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (-Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Direcc-ción General de Exportación dentro de sus respectivas compe-tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1984. —P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

26664

ORDEN de 16 de noviembre de 1884 por la que se modifica a la firma «Tuyper, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de barras calibradas y alambres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Tuyper, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de barras calibradas y alambres, autorizado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1984 (*Boletín Oficial del Estado-de 9 de merco)

ministerial de 27 de marzo de 1984 (*Boletin Oricial del Estados de 9 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma "Tuyper, S. A., con domicilio en Vitoria, carretera de Vergara, 48, y NIF A-01002864, en el sentido de:

Primero.-Ampliar las mercancías de importación en la siguiente.

7. Barras, simplemente obtenidas en caliente por laminación, de sección cuadrada o rectangular, de acero especial sin aleación, en las medidas de 30 por 4 milímetros hasta 255 por 6º5 milímetros y en las siguientes calidades: ST-60, ST-37, SAE 1018, EN.3B, EN.8, SAE 1045, P. E. 73.10.16.2.

Segundo.-Ampliar los productos de exportación en el si-

IV. Barras calibradas, acabadas en frío, de sección cuadrada o rectangular, de acero especial sin aleación, en las medidas de 8 por 3 milímetros hasta 252 por 60 milímetros y en las siguientes calidades: ST-60, ST-37, SAE 1018, EN.3B, EN.8, SAE 1045, P. E. 73.10.30.1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26665

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterias, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho dia en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Murcia, Sevilla, Baracaldo, Orihuela, Ordizia, Malaga, Torrelavega, Bil-bao, Granada y Madrid.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 25543 y 25545. 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los

sive (excepto el 25501 al 25600, ambos inclusive (excepto el 25541).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en como el primer premio en

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 5.ª de la serie 6.ª del número 25544, al que ha correspondido el primer premio ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.080 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete nú-

38248

25544

Consignado a Arucas.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 36247 y 36249.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 36201 al 36300, ambos inclu-sive (excepto el 36248).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete nú-

39064

Consignado a Arrecife de Lanzarote.

2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los billetes números 39063 y 39065. 39 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 39001 al 39100, ambos inclusive (excepto el 39064).

1 280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

034	156	299	805
046	181	316	862
072	192	377	982
143	198	484	990

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 1 de diciembre de 1984.—El Jefe del Servicio, por delegación, el segundo Jefe, Joaquín Mendoza Paniza.

26666

18.384

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de diciembre de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de diciembre de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.760 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	_	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) 20.000.000 1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) 10.000.000 1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) 5.000.000 1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 difras) 32.000.000 2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero 2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo 1100.000 2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo 1100.000	ción de uno solo de los billetes agraciados	27.000.080
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) 1.260 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 difras)		
1 de 5.000.000 (ung extracción de 5 cifras) 1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 difras)	1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 5.000.000 (ung extracción de 5 cifras) 1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 difras)	1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 difras)		5.000,000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero		
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero		32,000,000
una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero		02.000.000
del que obtenga el premio primero		
2 aproximaciones de 550.000 pesetas ceda una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo		2,300,000
una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo		4.000.000
del que obtenga el premio segundo		
2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al		1 100 000
una para los números anterior y posterior al		1.100.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para		014.200

19.997.500

de una cifra 20 000 000

138.411.760

2.475.000

2,475,000

2.475.000

19.975.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos, rara la ejecución de este sorteo se utilizaran seis bombos, cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas dei 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes ouyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinca bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000 senta al 80000

De los números formados por las extracciones de cinco ol-fras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo y tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas caias.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación, se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconcen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Lote-rías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que extis la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de diciembre de 1984.—El Jefe del Servicio, por delegación, el segundo Jefe, Joaquín Mendoza Paniza.